

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, la anterior demanda que se recibió del correo electrónico del apoderado de la demandante, el 14 de diciembre de 2021.

Bucaramanga, 26 ENE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 26 ENE 2022

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisión de la demanda instaurada por SALUS PHARMA LABS S.A.S contra D.F. FARMACEUTICAS S.A.S., recibida de la oficina judicial, sino fuera porque se observa que la dirección donde recibe notificaciones la demandada NO corresponde a las comunas 4 y 5, de las cuales somos competentes.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien con respecto al caso que nos ocupa, la dirección suministrada para efecto de notificaciones del demandado D.F. FARMACEUTICAS S.A.S., corresponde a la Calle 44 No. 11-41 Barrio García Rovira de Bucaramanga – que se encuentra ubicado en la COMUNA 15 de Bucaramanga.

Además, revisadas las pretensiones del actor, se tiene que superan el límite establecido para la mínima cuantía, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda, el salario mínimo legal mensual estaba en \$908.526 por tanto, los 40 salarios alcanzan la cantidad máxima de \$36.341.040 y la suma que aquí se está cobrando por solo capital, sin tener en cuenta los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, arroja un total de \$38.743.263, lo que hace la acción de menor cuantía.

Como vemos, se trata de un proceso de menor cuantía, situación ésta que escapa la competencia de esta agencia judicial, en virtud a la cuantía de la acción, pues establece el art. 25 del C. General del Proceso: “... Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 Smlmv).

El Art. 17 del C. General del Proceso, dispone que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los procesos de mínima cuantía y la demanda anterior corresponde a la de menor, ya que excede los 40 salarios, por ello se dispone remitir la demanda a la oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

Así las cosas, este Despacho no es competente para conocer del presente diligenciamiento porque el lugar del domicilio de la parte demandada corresponde a la COMUNA 15 del Municipio de Bucaramanga, de la cual no somos competentes y por la cuantía. En tal virtud se dispone enviarlo a la oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA– REPARTO.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por carecer de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por SALUS PHARMA LABS S.A.S a través de apoderado, en contra de D.F. FARMACEUTICAS S.A.S.

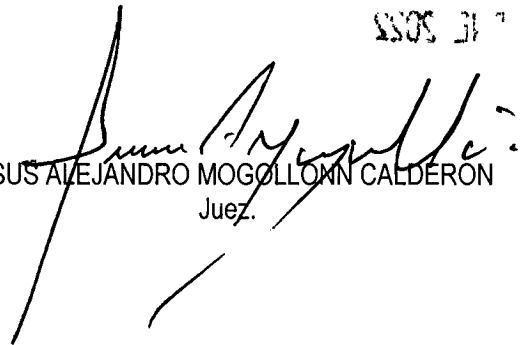
SEGUNDO: Remítase a la Oficina Judicial, para que se realice el reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, y asuman el conocimiento de la presente acción.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

2022 01 27


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estados No. 005.
hoy, **27 ENE 2022**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO